

Asunto Verbal Pertenencia Nro. 2022-00038-00.
Demandado Yecid Carvajal Urquina.
Demandante Benedicto Polania Rayo y otros.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho las diligencias de la referencia en razón a que la apoderada judicial de la demandante ha presentado recurso de reposición contra el auto del 1 de noviembre de 2023, emitido por el despacho que decretó una prueba de oficio, dictamen pericial, al considerar por el Juez de la época que son concordaban los linderos del bien referidos en el folio de matrícula inmobiliaria y los encontrados en la inspección judicial.

Al considerar la recurrente que el despacho comisorio librado fue cumplido en su totalidad, verificando los hechos de la demanda, ubicación del bien, cabida y linderos, estado actual; aclara, frente al decreto de la prueba pericial, que los linderos especificados en la inspección judicial, corresponden a los mencionados por el demandante, sobre los actuales colindantes, sin apoyo de equipos de precisión, recalando que la inspección visual se realizó con base en el aplano tomado con la cartografía del IGAC.

En primer lugar, es imprescindible señalar, que las disposiciones generales del Código General del Proceso previstas en los artículos 1 al 13, son de obligatorio cumplimiento, tanto para las partes como para el Juez, como director de toda la actuación procesal, y por lo tanto no le es dable, desquiciar el procedimiento cuando a bien lo considere, decretando pruebas, como en el caso que nos ocupa, una vez concluido el debate probatorio, surtida la etapa de alegatos de cierre y enunciado emitir la decisión correspondiente; para sorprender a la parte decretando una nueva prueba, desconociendo la observancia de las normas procesales y el debido proceso.

Además de lo anterior, al estudiar la inspección realizada por el comisionado, efectivamente, le asiste razón a la recurrente que se cumplió cabalmente el objeto

de la comisión, se verifico instalación de la valla, los hechos de la demanda, ubicación del bien, cabida y linderos, estado actual; todo lo que tiene relevancia para esta clase de procesos de pertenencia, que tienen como fin último, hacer propietario al poseedor de buena fe, que ha realizado actos de señor y dueño de forma pacífica y pública, por más de 10 años. No se trata de un proceso divisorio o de deslinde y amojonamiento en ellos que se debe verificar exactamente cada predio con la descripción técnica de los linderos por un perito topógrafo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los ANDAQUÍES,

RESUELVE

Primero: Reponer el auto calendado el 1 de noviembre del 2023, por las razones previstas en la parte considerativa de esta decisión, en consecuencia, revocar la prueba pericial ordenada y fijar como fecha para lectura de decisión el 24 de enero de 2024 a partir de la 2:00 pm de forma virtual

NOTIFIQUESE

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ

Jueza.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85edee83d4d99c5114888d9989dfbdb0c80dd605073f2a109fce505bfed16d**

Documento generado en 15/01/2024 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Proceso Verbal Pertenencia. No. 2023-00138-00.
Demandado Elvia Maria Bermeo de Pérez y Otros.
Demandante Diana Patricia Rubio.
Apoderado Dte. Dr. John Geyner Casanova Cardozo.

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por la señora DIANA PATRICIA RUBIO, mediante apoderado Dra. JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO, contra ELVIA MARIA BERMEO de PEREZ y OTROS, DEMAS PERSONAS DETERMINADAS e INDETERMINADAS, demanda que reúne las exigencias del Art.375 y s.s. del Código General del Proceso y se procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, siendo demandante DIANA PATRICIA RUBIO identificada con la c.c. 1.115.790.337 mediante apoderado Dr. JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO, identificado con la c.c. 16.186.476 y T.P. 329.648 C.S.J., contra ELVIA MARIA BERMEO de PEREZ identificada con la c.c. 26.627.218, DISNEY PEREZ ROJAS, identificada con la c.c. 40.775.971, RIMEL JOSE PEREZ BERMEO, NELLY PEREZ BERMEO, JESUS ANTONIO PEREZ ANTURI, OLFA MARIA PEREZ ANTURI, IYAN JESUS PEREZ BERMEO, MARCO TULIO PEREZ ANTURI (q.e.p.d.), y sus herederos determinados HAIMER, MARISOL, NORMA y MONICA PEREZ CALDERON, y la señora ANYI VANESSA PEREZ RUBIO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

SEGUNDO: ORDENASE la notificación a la demandada y córrase traslado por el término de (10) días, para que la conteste.

De otro lado se ordena el emplazamiento a todas las personas determinadas e indeterminadas y que se crean con derechos sobre el bien.

TERCERO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula No.420-65045 de la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Florencia Caquetá.
Líbrese Oficio.

CUARTO: Infórmese de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, ante el IGAC, INCODER, para lo que consideren pertinente. Líbrese Oficio.

QUINTO: En cuanto a la petición especial se no concede, puesto que, la referida actuación hace parte de un proceso que ya fue fallado y esta en proceso de ejecución; y el apoderado no presente el respaldo normativo de su petición.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del Poder que le han conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1d620a8f9e2374e9002cdaa750e240d419e15ba6d979caf35c29dee3ba5bcc**

Documento generado en 15/01/2024 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Asunto. Ejecutivo Singular. No.2023-00063-00.
Demandado Fabián Hernando Romero Gutiérrez.
Demandante RCI: Compañía de Financiamiento.
Apod. Dte. Dte. Carolina Abello Otálora.

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud presentada por la Apoderada de la parte demandante donde solicita se termine la ejecución por pago parcial de la obligación.

Por lo anterior se tiene que es procedente acceder a la solicitud de la apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por lo que se ordenara; el archivo de las diligencias por pago parcial de la obligación y como consecuencia la cancelación de la aprehensión del vehículo automotor de placa DVX 076 y las medidas que pesan sobre el mismo, y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Dar por terminado el proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria Nro. 2023-00063-00, seguido contra FABIAN HERNANDO ROMERO GUTIERREZ identificado con la c.c. 1.074.129.378, demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1, mediante apoderada Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, por pago parcial de la obligación – pago en la mora de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de retención que pesa sobre el vehículo Renault de Placa DVX 076. Líbrense los oficios que sean pertinentes.

TERCERO: Archívese el proceso de manera definitiva, previa desanotación de los libros de control que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Maria Cristina Marles Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf1141679dc9ea91b129d9ac42748098f5f7eab4b9626cca314a93ff53c136f**
Documento generado en 15/01/2024 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Asunto. Ejecutivo Singular. No.2024-00001-00.
Demandado Gustavo Hernández Parra.
Demandante Alicia Moreno Gonzalez.
Apod. Dte. Dr. Paulo Alfredo Moreno Silva.

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La señora ALICIA MORENO GONZALEZ, mediante apoderado Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA presento demanda Ejecutiva singular contra el señor GUSTAVO HERNANDEZ PARRA demanda que reúne las exigencias del Código de Comercio y Art.82 y s.s. del Código General del Proceso.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación la parte demandante, presento medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., en concordancia el artículo 593 num 1º de la misma obra.

Observado que en la anotación No. 002 de del Certificado de Registro de Instrumentos Públicos, aparece la prohibición de enajenar y gravamen a favor del Incora, se ordena notificar a dicha entidad para los fines que considere.

Así mismo se observa que con la demanda se presentó un documento de fecha 20 de diciembre de 2023, sobre notificación personal de la demanda al demandado, realizada por el apoderado de la parte demandante, esta no se tendrá en cuenta, atendiendo que el proceso para la fecha citada no se había iniciado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular a favor de la señora ALICIA MORENO GONZALEZ, identificada con la c.c.26.546.753, representada por el Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.108.008 de Neiva Huila, T.P. 120.147 del C.S.J., contra el señor GUSTAVO HERNANDEZ PARRA identificado con la c.c. 83.115.061 por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma principal de (\$11.000.000,00) m/cte, como capital, representados en una letra de cambio, creada el 15 de abril de 2023 y con fecha de vencimiento el 15 de mayo de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Previo a decreta el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 420- 46580 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, se ordena la notificación al INCODER, a fin de que haga valer sus derechos si así lo considera, disponiendo del término de (20) días. Art, 462 C.G.P. Líbrese Oficio.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio al demandado de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Autorizar al Dr. PAULO ALFREDO BORRERO SILVA identificada como quedo anteriormente, para que actué conforme al endoso en procuración que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99339418bf725caa63d5c8414c2f23e12b2342101b1b92e315cf5824395043d5

Documento generado en 15/01/2024 04:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Asunto. Ejecutivo Singular. No.2023-00131-00.
Demandado Yuly Andrea Gallego y Otro.
Demandante Fernando Pérez López.
Apod. Dte. Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.

Belén de los Andaquíes Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a resolver lo pedido por la parte demandante respecto del embargo de los honorarios que devenga la demandada como Concejal de este municipio y por ser procedente conforme a lo establecido en el artículo 593 Num.9º del Código General del Proceso, y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 100% de los honorarios que devenga la demandada YULY ANDREA GALLEGON identificada con la c.c.1.117.493.435, en su condición de Concejal de la localidad.

SEGUNDO: Para la efectividad de la medida se ordenar librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f298348a325c3c40c4293448bc2496fd7cc1d0f8248060bbdd0bd7236dfe4ccc**

Documento generado en 15/01/2024 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>